



## República de Panamá

### Procuraduría de la Administración

Panamá, 15 de septiembre de 2005  
C-Nº178

Licenciado

**Sergio Altamiranda D.**

Gerente General de la Caja de Ahorros

E. S. D.

Señor Gerente General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la Nota 2005(120-01)J-346 de 2005, en la que se consulta a la Procuraduría de la Administración si al tenor de lo que establece el artículo 1057-V del Código Fiscal, la Caja de Ahorros está obligada a pagar el impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y servicios (ITBMS) en sus compras locales y en sus importaciones, o si, por aplicación del artículo 6 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, está exenta de este pago.

Frente a esta interrogante resulta pertinente citar el último párrafo del Parágrafo 26, del artículo 39 de la **Ley 6 de 2 de febrero de 2005**, que implementa un Programa de Equidad Fiscal, y que al referirse a las exoneraciones del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), establece lo siguiente:

**“Artículo 39.** El artículo 1057-V del Código Fiscal quedará así:

**Artículo 1057-V.** Se establece un Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios que se realicen en la República de Panamá.

.....

**PARÁGRAFO 26. ...**


**Quedan sin efecto las exoneraciones explícitas o implícitas que afecten este título y que hayan sido concedidas con**

**anterioridad a su vigencia, en virtud de  
leyes especiales o en contratos celebrados  
con La Nación” (El resaltado es nuestro)**

De conformidad con esta disposición, la Caja de Ahorros, **no está exenta del pago** del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), a pesar de que en su Ley Orgánica, aprobada en el año 2000, se establecía expresamente que estaría exenta del pago de todo tributo, impuesto, derecho, tasa, cargo o contribución, de carácter nacional, con excepción de las cuotas de seguridad social, seguro educativo, riesgos profesionales y tasas por servicios públicos.

Como quiera que la Ley que implementa el Programa de Equidad Fiscal es posterior y especial con relación a la Ley Orgánica de la Caja de Ahorros, debe interpretarse que esta rige la situación en estudio, por lo que, a partir de su promulgación, la Caja de Ahorros, queda obligada a pagar el impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y servicios (ITBMS) en sus compras locales y en sus importaciones.

Atentamente,



**Oscar Ceville**

Procurador de la Administración

OC/14/jabsm/cch